

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3328-SPA-1954**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 8 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 9 de diciembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) una farmacia similar [ubicada en Avenida Francisco Morazán número 196, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza] cuenta con una bocina que da hacia la vía pública la cual tienen encendida todo el día y aún volumen molesto (...) el horario [es] desde las 9 de la mañana y durante el transcurso del día (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5813-2015 del 17 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-3328-SPA-1954, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5813-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 18 de diciembre de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, el cual en su fachada principal presenta la leyenda "Farmacias Similares", en el acto se observó una bocina ubicada en la parte superior del establecimiento la cual al momento de la diligencia no generaba emisiones sonoras (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2711-2015 del 17 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho

correspondiera; por lo que el 11 de enero de 2016, el representante legal de "Farmacias Similares, S.A. de C.V." manifestó en acta de comparecencia los siguiente:

(...) señala que el establecimiento al que representa cuenta con una bocina, la cual será reorientada hacia adentro del sitio con la finalidad de no afectar a terceras personas con el boqueo de las promociones de ofertas que se realizan los días lunes, en cuanto a los días entre semana la música se mantendrá a bajo volumen y en caso de promocionar algún producto esto se realizará a niveles sonoros de baja frecuencia, mi dicho puede ser corroborado por personal adscrito a esta entidad, en la fecha y horario en que se requiera (...) Es necesario señalar que lo anterior se hará del conocimiento por escrito tanto al supervisor de la zona como al personal de la farmacia a la que represento (...)

El 15 de enero de 2016, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia ciudadana, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien señaló en relación a los hechos denunciados que las emisiones de ruido generadas por la bocina utilizada para promocionar los productos del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares, habían disminuido.

El 19 de enero de 2016 personal adscrito a esta entidad efectuó reconocimiento de los hechos denunciados, señalando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", en donde se observó una bocina ubicada en la parte superior del establecimiento la cual al momento de la diligencia no generaba emisiones sonoras (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, los cuales versan respecto a las emisiones sonoras generadas por una bocina que emplea el establecimiento mercantil con denominación comercial "Farmacias Similares", el cual se encuentra localizado en Avenida Francisco Morazán número 196, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Francisco Morazán número 196, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, donde se observó una bocina la cual al momento de la diligencia se encontraba apagada, por tal motivo no fue posible constatar emisiones sonoras.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; señalando en el acto de comparecencia, que con la finalidad de no afectar a terceras personas solo las promociones se realizarán en días lunes, y la música utilizada a un nivel bajo de ruido; lo anterior fue corroborado por la persona denunciante, quien señaló que efectivamente las emisiones sonoras generadas por la bocina que emplea el establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares" habían disminuido.

Por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los dos reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad al establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares" ubicado en Avenida Francisco Morazán número 196, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, no se constató la generación de emisiones sonoras.
- Derivado del cumplimiento voluntario, promovido por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento mercantil señaló que reducirían los días de promoción, así como el ruido generado por la bocina empleada para dicha acción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



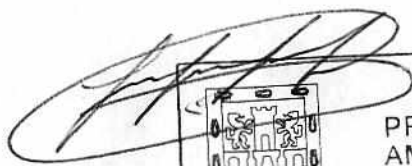
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante dejando a salvo los derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KOH/FARC/PYAG*